MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 007-2019-CDC.
Castilla, 15 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04 de fecha 15 de marzo de 2019, la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad, en su Informe N° 041-2019-MDC-SGTTyV-GSPL de fecha 06 de marzo de 2019, Informe N° 139-2019-MDC-GAJ de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 002-2019-MDM-COTYCV de fecha 12 de marzo de 2019, de la Comisión Ordinaria de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Distrital de Castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° concordante con el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 27689 (Ley de Reforma Constitucional), establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política; económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
VºBº
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PIURA

Que, las Municipalidades como parte del Estado Unitario y Descentralizado, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, según lo estipulan el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, según el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 11.2° de la Ley N° 27181 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los Reglamento Nacionales;

Que, el ítem a) Artículo 12° de la Ley N° 27181 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y las disposiciones del transporte y del tránsito terrestre, contenidos en la presente ley y comprende la administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes;

Que en el inciso c) del numeral 1 del Artículo 18° de la Ley N° 27181 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que una de las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de vialidad es la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en s jurisdicción, conforme al Reglamento Nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Artículo 175° inciso 9) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, señala como función de la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad, proponer normas y ejecutar acciones para regular, organizar y mantener permanentemente los sistemas de señalización y semaforización en el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, el mismo Artículo 175° inciso 11) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, ejercer acción promotora en el desarrollo, renovación y mantenimiento de la infraestructura vial existente, así como mantener su diagnóstico actualizado de las vías;

Que, el Artículo 175° inciso 14) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, formular proyectos para construcción de las ciclovías con la finalidad de promover el uso de medio de transporte ecológico o de bajo impacto ambiental, del mismo modo el inciso 24 señala que se debe evaluar la instalación de gibas, de señalización de zonas rígidas, de modificación de los sentidos, señalización de zonas reservadas y zonas de seguridad;

/.

ORDENANZA N° 007-2019-CDC.
Castilla, 15 de marzo del 2019

Que, él último párrafo del Artículo 56° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que son áreas de propiedad municipal, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público cuya administración corresponde a los Gobiernos Locales de acuerdo a su jurisdicción;

Que, actualmente la Municipalidad Distrital de Castilla, viene siendo la administradora del Tramo que atraviesa el campus universitario al haberse modificado siendo actualmente una vía urbana, debiendo velar por el destino, uso y mantenimiento de la vía;

Los dispositivos para el control de tránsito deberán ser colocados con autorización de la autoridad competente de la gestión de la infraestructura vial y de acuerdo con las normas establecidas en el manual de dispositivos de control de tránsito, las autoridades competentes que controlan y fiscalizan el derecho de la vía dispondrán el retiro sin previo aviso, señal o marca que genera peligro para la seguridad de la vía;

Que, el plan de movilidad urbana aprobada por la Municipalidad Provincial de Piura, establece que dentro de sus distritos de la provincia tienen centros históricos, zonas monumentales, áreas de mercados y en torno a la plaza de armas de los distritos debido a la concentración de equipamientos recreativos, comerciales, educativos y de salud, por lo que es prioritario ofrecer mejor infraestructura peatonal para potenciar su uso y preservar el valor del espacio público que tiene lugar en estas áreas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PIURA

Que, la creación de más espacios peatonales en zonas de gran actividad comercial, es importante para mejorar el atractivo de la ciudad permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona con escases de parques, coadyuvando a promover la activad física de caminar en beneficio de la salud de las personas como hábito saludable, reducir la contaminación acústica, ambiental, mejoramiento de la seguridad vial y dinamización de la actividad comercial;

Que, la actividad física en espacios públicos busca generar espacios libres del tránsito de vehículos motorizados, de la contaminación ambiental, y de los ruidos molestos que estos generan, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas y espacios, fortaleciendo los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social;.

Que, es de precisar que la vía denominada Camino Real que atraviesa el campus universitario es muy concurrida por parte de estudiantes, docentes, visitantes y citadinos el cual es durante todo el día y durante parte de la noche, quedando reducida las veredas por donde actualmente transitan arriesgando su vida, sobre todo en horas punta que se encuentra congestionada de vehículos, dando mayor orden, seguridad y salud a los peatones, ya que actualmente se genera un alto congestionamiento y contaminación del campus universitario;

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla debe promover la ampliación de los espacios para la circulación de peatones y reducir el ingreso de vehículos, para tal efecto es necesario establecer el cambio de uso de la vía o tramo que atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, debiendo quedar como uso exclusivo de los peatones, teniendo en cuenta que actualmente dicho tramo es considerado como una vía urbana al haberse modificado la trayectoria de la Carretera departamental o regional PI-126;

Que, en atención al carácter descentralizado de nuestro país, el ejercicio de competencias por parte de los gobiernos locales resultara constitucionalmente válido en la medida que se ejerza respetando las edificaciones nacionales, diseñadas por el gobierno nacional las mismas que conforme manda el literal a) del Artículo 26° de la ley 27873, de bases de la descentralización, son de su exclusiva competencia;

Que, la competencia de los Gobiernos Locales: "desarrollar y regular actividades y/o servicios de materia (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme a Ley, reconocida en el Artículo 195° inciso 8) de la Ley Fundamental, debe ser realizada conforme a las políticas nacionales;

Que, el Artículo 46° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que la norma municipal es de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanción administrativa;

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 007-2019-CDC.
Castilla, 15 de marzo del 2019

Que, el último párrafo del Artículo 56° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que son bienes de propiedad municipal, las vías y áreas públicas con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público, cuya administración corresponde a los Gobiernos Locales de acuerdo a su jurisdicción, siendo esto así la vía urbana atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, es considerada actualmente una vía urbana de competencia de la Municipalidad Distrital de Castilla al haber retornado a su origen (vía vecinal);

Que, la creación de más espacios peatonales en zonas de gran actividad comercial, educativa, es importante para mejorar el atractivo de la ciudad y la seguridad de los peatones permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona con gran afluencia de peatones, coadyuvando a promover la actividad física de caminar en beneficio de la salud de las personas como hábito saludable, reducir la contaminación acústica y ambiental, mejoramiento la seguridad vial y dinamización de la actividad comercial, la reducción de tráfico y de ruidos molestos, en una zona donde existe gran concentración de estudiantes permite un mejor aprendizaje y mejores profesionales;

Que, la actividad física en espacios públicos busca generar espacios libres del tránsito de vehículos motorizados, de la contaminación ambiental y de los ruidos molestos que estos generan, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas o espacios, fortaleciendo los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social, logrando un aprendizaje de los estudiantes en zonas de gran afluencia educativa;.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
VºBº
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PIURA

Que, es de precisar que la Universidad Nacional de Piura es muy concurrida por parte de personas, estudiantes turistas de tal manera que las veredas quedan muy reducidas para la transitabilidad, teniendo muchas veces que caminar sobre la vía arriesgando la vida sobre todo en las horas punta que se encuentra congestionada de vehículos;

Que, el tramo o vía que atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, es la más concurrida por estudiantes, niños, turistas, durante todo el día y convertir este tramo de la vía en peatonal dará mayor atractivo, orden, seguridad y salud a los peatones. Es importante proponer la ampliación de los espacios para la circulación de peatones y reducir el área de ingreso de vehículos por la vía mencionada, para tal efecto es necesario establecer el cambio de uso de las vías o tramos de vías, debiendo quedar de uso exclusivo para circulación de peatones, logrando con ello que los estudiantes y docentes logren un mejor desarrollo educativo y mejor aprendizaje además de la seguridad de los estudiantes que transitan por dicho tramo;

Que, en atención al carácter descentralizado de nuestro país, y por mandato del Artículo 195° de la Constitución, el ejercicio de competencias por parte de los Gobiernos Locales, resultará constitucionalmente válido en la medida que se ejerza, respetando las edificaciones nacionales, diseñadas por el Gobierno Nacional, las mismas que conforme manda el literal a), del Artículo 26º, de la Ley N° 27873 de bases de la descentralización, son de su exclusiva competencia. Por tanto, la competencia de los gobiernos locales de: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...), conforme a ley, reconocida en el Artículo 195° inciso 8) de la Ley Fundamental, debe ser realizada conforme a las políticas nacionales;

Que, el Artículo 46° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales, siendo las Ordenanzas las que determinen el régimen de sanciones administrativas, por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa, en función de la realidad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de producto inmobiliario, retiro de elementos anti reglamentarios, paralización de otras demoliciones, internamiento de vehículos y movilización de productos y otras;

Que, ante la gran congestión vehicular que se presenta en el interior de la Universidad Nacional de Piura, que se da mayormente en vehículos particulares, de uso público, vehículos mayores y de gran peso y vehículos menores, está generando el caos, contaminación ambiental y auditiva, así mismo, el incremento de los peatones que circulan diariamente a través de la vía o tramo que atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, ha hecho notar claramente que las veredas no se encuentran diseñadas para soportar gran cantidad de personas todas vez que son muy angostas donde los peatones muchas veces tiene que usar parte de la vía para transitar generando riesgo de accidentes de tránsito;

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 007-2019-CDC.
Castilla, 15 de marzo del 2019

Que, mediante Oficio 0252-2019/GRP-440000-440010 DE FECHA de fecha 26 de febrero del 2019, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura manifiesta que es procedente la actualización del eje geométrico de la Carretera departamental PI-126 la misma que se desarrollara por la prolongación de la Avenida Guillermo Irazola y ya no por las inmediaciones de la Universidad Nacional de Piura, indicando además que dicha vía reúne las condiciones técnicas para su transitabilidad para todo tipo de vehículos, por tanto la vía o tramo que atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, ha retornado a su origen siendo una vía vecinal;.

La Red vía vecinal o Rural de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en su Artículo 4° manifiesta que está conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, siendo por lo tanto la Municipalidad Distrital de Castilla la competente en la administración de la vía o tramo que atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126;

Que, en este contexto, según el informe N° 041-2019-MDC-SGTTyV-GSPL de fecha 06 de marzo de 2019 de la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Castilla señala que con la finalidad de mejorar la trama urbana, aumentar el dinamismo comercial, disminuir la contaminación ambiental y auditiva y brindar seguridad se debe establecer el cambio de uso de vías o tramos de vías, quedando para uso exclusivo de peatones: "Camino Real -Tramo de vía que inicia en la Avenida Cáceres y que atraviesa la Universidad Nacional de Piura hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, del mismo modo, propone que, con el fin de dar mayor fluidez a las vías que rodean a las vías declaradas como peatonales, es necesario que estas sean establecidas como zonas de estacionamiento restringido, que permitirá el uso de los dos carriles dando mayor fluidez a la transitabilidad de los vehículos, evitando el congestionamiento y el tráfico de vehículos;

Que, en este sentido, propone establecer que las Avenidas Cáceres (Tramo de la de la Universidad Nacional de Piura hasta el puente - OPEN PLAZA) y la prolongación de la Avenida Guillermo Irazola (Tramo SODIMAC hasta la intersección con el Camino Real – UNP), sea de estacionamiento restringido a fin de permitir la fluidez del tráfico;

Que, mediante Informe N° 139-2019-MDC-GAJ de fecha 07 de marzo de 2019, señala que la Municipalidad Distrital de Castilla tiene competencias para declarar áreas o vías de acceso restringido, en concordancia pon el artículo 18° y 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, con la finalidad de eliminar externalidades negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente, temporal o periódica, sea entre otros por Congestión de vías, Contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen de la Comisión en Transporte, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04 de fecha 15 de marzo de 2019, mereció su aprobación por mayoría; por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8), 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL CAMBIO DE USO DE LA VÍA O TRAMO QUE ATRAVIESA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DENOMINADA CAMINO REAL

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER cambio de uso de la vía o tramo que atraviesa la Universidad Nacional de Piura, denominada "Camino Real" desde la intersección con la Avenida Cáceres hasta la intersección con la vía departamental denominada PI-126, quedando como acceso y uso exclusivo para peatones durante las 24 horas del día, permitiendo el uso y disfrute del entorno urbano, reduciendo de esta manera el congestionamiento, contaminación y accidentes de tránsito en la zona.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que las ambulancias, bomberos, patrulleros de la Policía Nacional y demás vehículos de emergencia podrán ingresar a la vía pública cuyo cambio de uso ha sido declarada como peatonal, sólo y únicamente en casos de emergencias o de situaciones de desastres ya sean por causas naturales o humanas.

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 007-2019-CDC.
Castilla, 15 de marzo del 2019

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR lo siguiente:

3.1 No podrán localizarse módulos o elementos móviles destinados al comercio, quedando además restringida la opción a cualquier tipo de venta ambulatoria.

3.2 Prohibir las actividades comerciales en la vía pública cuyo cambio de uso ha sido declarada como uso exclusivo para peatones como: Salones de baile, bares, cantinas y clubes nocturnos, entre otras actividades que no fomenten el orden y las buenas costumbres.

3.3 No podrán localizarse elementos publicitarios sobre la vía pública declarada como cambio de uso exclusivo para peatones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Castilla en el plazo razonable implementar la señalización vertical y horizontal y dispositivos de tránsito de la zona declarada como uso exclusivo peatonal, el presente artículo no suspenderá la aplicación y vigencia de la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
VºBº
GERENCIA DE ASESORÍA JURIDICA
PIURA

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla se sirva imponer las sanciones respectivas que alteren el orden público y ornato en el tramo o vía declarada como cambio de uso exclusivo para peatones con el fin de dar cumplimiento a las restricciones señaladas el Artículo Tercero de la presente ordenanza, las mismas que se encuentran reguladas el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad en coordinación con la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla se sirva proceder al cierre inmediato del tramo declarado como uso exclusivo peatonal aprobado en el artículo primero de la presente ordenanza a fin de restringir la circulación de todo tipo de vehículos de las categorías L, M, N y O debiendo permitir únicamente el ingreso y tránsito de peatones sobre la vía aprobada.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de Avisos Judiciales y en el Portal.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la localidad.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Abog. José Elías Aguilar Silva
ALCALDE